



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO:** 20001-31-10-001-**2022-00212-00**  
**PROCESO:** FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
**DEMANDANTE:** YULIS MARCELA MUÑOZ BENITEZ en representación de la menor LMQM  
**DEMANDADO:** GUSTAVO ADOLFO QUINTERO CASTRO

En primer lugar, se tiene que el apoderado judicial del demandado solicitó el levantamiento del embargo del salario de su poderdante, en razón a que; i) el 15 de diciembre de 2022 las partes llegaron a un acuerdo para poner fin a la controversia; ii) el acuerdo fue aceptado por el despacho, en donde se estableció que no habría lugar a práctica de medidas cautelares, por cuánto el demandado venía cumpliendo con las cuotas alimentarias; iii) en los desprendibles se aprecia que le están deduciendo una suma de dinero por concepto de descuento por nómina ordenado por este despacho.

Por todo lo anterior, solicita el cumplimiento del acuerdo conciliatorio pactado entre las partes el 15 de diciembre de 2022, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de depósitos judiciales consignados en el mes de diciembre de 2022 por la suma de \$ 1.203.659 pesos y en el mes de enero de 2023 por la suma de \$ 700.000 pesos.

En segundo lugar, se observa que la señora Yulis Marcela Muñoz Benítez elevó solicitud tendiente a que se ordene los descuentos por nómina al salario del demandado y que sean consignados en la cuenta de ahorros No. 52368912000 de Bancolombia a nombre de la señora Muñoz Benítez, tras considerar que aquel incumplió con lo acordado en la audiencia del 15 de diciembre de 2022.

De igual forma, pretende que se requiera al Banco BBVA para que informe al juzgado lo siguiente:

1. Si se hizo la consignación en depósito judicial del descuento del 27% de las cesantías que recibe el demandado.
2. Cuáles son los bonos que recibe el demandado y las fechas de pago de los mismos, como también sus valores.
3. Cuáles son las primas legales y extralegales que recibe el demandado, el valor y la fecha de pago de cada una.
4. Aporte desprendible de pago y certificación laboral del demandado.

Ahora bien, el apoderado judicial de la parte demandada reiteró la solicitud y argumenta además que su defendido se encuentra al día en la cuota alimentaria y que está presto a consignar el restante que resulte de la operación aritmética para saldar el mes de marzo de 2023. Así pues, depreca que se le dé cumplimiento a lo pactado, se ordene el levantamiento de la medida cautelar y se le entreguen a la señora Yulis Marcela Muñoz Benítez los títulos existentes para que luego de la operación aritmética, consigne el restante del mes de marzo de 2023, pues en ningún momento ha incumplido con lo acordado.

Así las cosas, con el propósito de resolver las inquietudes planteadas, es necesario efectuar la siguiente sinopsis procesal para dotar de claridad la controversia suscitada:

1. En el ordinal cuarto de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda del 17 de junio de 2022, se ordenó mantener los alimentos provisionalmente establecidos mediante el acta de audiencia de no conciliación No. 15 de fecha 24 de marzo de 2022 expedida por el ICBF.
2. Orden que le fue comunicada al Banco BBVA mediante oficio No. 997 del 24 de junio de 2022. Acusada de recibido el 27 de julio de 2022 por la misma entidad, la cual solicitó la aclaración de la misma en cuanto al valor o porcentaje y base sobre la cual se debe realizar la deducción y retención al demandado, pues el acta de conciliación era desconocida para ellos.
3. Por tal razón, en el ordinal sexto de la parte resolutive del auto del 24 de noviembre de 2022, por medio del cual se fijó fecha de audiencia, se aclaró al Banco BBVA que la cuota provisional es de SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 700.000) mensuales, que se incrementarán anualmente acorde con el alza decretada por el Gobierno Nacional para el salario mínimo mensual legal vigente. Además, que se estableció la proporción de un 25% de las primas del mes de junio y el 25% de las primas del mes de diciembre para contribuir con el vestuario a favor de la menor demandante. Para ello, se adjuntó copia del acta de audiencia de no conciliación No. 15 del 24 de marzo de 2022.
4. Solo hasta el 15 de diciembre de 2022 (mismo día en que se celebró la audiencia), el Banco BBVA responde que, para la nómina del mes de diciembre, realizaron la retención salarial indicada en el oficio, sin embargo, adujeron que no han podido realizar el depósito, pues necesitaban el código del Juzgado, número de cuenta y tipo de depósito. Afirmaron que el oficio No. 997 del 24 de junio de 2022 es desconocido para ellos y no saben si en dicho oficio se encuentra la información solicitada.
5. En ese sentido, el 16 de enero de 2023 la secretaria del juzgado le informó al banco BBVA el código del despacho, el número de cuenta, tipo de depósito y el radicado único del proceso, con el ánimo de que efectuaran las consignaciones de lo que se le retuvo al demandado, esto es, por concepto de cuota alimentaria provisional. Por ese motivo, se le aplicó el descuento respectivo, no porque incumpliera con la cuota alimentaria pactada en audiencia del 15 de diciembre de 2022, sino porque los descuentos que debieron efectuar por la cuota provisional se empezaron a consignar desde diciembre de 2022.

Bajo ese orden de ideas, se le aclara tanto a la parte demandante como a la parte demandada que el descuento por nómina que se viene efectuando actualmente sobre el salario del demandado está amparando la cuota alimentaria provisional que se mantuvo vigente hasta el 15 de diciembre de 2022, en ningún momento esta agencia judicial impartió la orden de efectuar los descuentos por nómina por incumplimiento del demandado en lo pactado en la audiencia de la misma fecha.

Se reitera que en la mencionada diligencia las partes, de común acuerdo, acordaron que la cuota alimentaria definitiva fuera consignada directamente por el demandado el 20 de cada mes en la cuenta de ahorros No. 52368912000 que para tales efectos tiene en Bancolombia la señora Yulis Marcela Muñoz Benítez identificada con cédula de ciudadanía No. 49.699.950.

Por consiguiente, es menester precisar que como las mismas partes fueron las encargadas de supeditar la aplicación de los descuentos por nómina, únicamente, en el evento de que el demandado incumpliera total o parcialmente la cuota alimentaria concertada, se torna imperioso oficiar al Banco BBVA para comunicarle el contenido del ordinal cuarto de la parte resolutive de la decisión adoptada en audiencia del 15 de diciembre de 2022, consistente en “Dejar sin efectos la cuota provisional fijada por el I.C.B.F. Centro Zonal Número 2 de Valledupar, Cesar, mediante Acta de Audiencia de No Conciliación N° 15 de fecha 24 de marzo de 2022”, a fin de que cesen los descuentos que se le vienen realizando por nómina al demandado.

De otro lado, para resolver la solicitud presentada por la demandante a fin de ordenar al Banco BBVA que efectuó los descuentos a la nómina del demandado, es indispensable verificar el comportamiento del señor Gustavo Adolfo Quintero Castro en el pago de la cuota alimentaria, escindiendo la provisional de la definitiva.

Si bien en el auto admisorio de la demanda se mantuvo vigente la cuota provisional fijada en acta de audiencia de no conciliación No. 15 del 24 de marzo de 2022, no es menos cierto que, la parte actora cuenta con los mecanismos legales para hacer exigible dichas cuotas, las cuales no interesan en esta actuación procesal.

Acto seguido, se procede a examinar el cumplimiento de la cuota alimentaria definitiva fijada en audiencia del 15 de diciembre de 2022.

Al observar los desprendibles de nómina que fueron aportados por la misma parte demandada, se concluye que para el mes de enero de 2023 se le debió descontar la suma de \$ 901.620 pesos, por cuánto recibió; \$ 3.060.000 pesos por sueldo básico; \$ 142.000 pesos por auxilio especial de vivienda; \$ 382.135 pesos por intereses de cesantías y se le dedujo las siguientes sumas; \$ 122.400 por concepto de pensión y \$ 122.400 por concepto de salud, veamos:

CUOTA ENERO 2023		
CONCEPTO	INGRESOS	DEDUCCIONES LEGALES
SALARIO	\$ 3.060.000	\$ 0
AUX. VIVIENDA	\$ 142.000	\$ 0
INT CESANTÍAS	\$ 382.135	\$ 0
PENSIÓN	\$ 0	\$ 122.400
SALUD	\$ 0	\$ 122.400
TOTAL	\$ 3.584.135	\$ 244.800
<b>SALDO</b>	<b>\$ 3.339.335</b>	
<b>27%</b>	<b>\$ 901.620</b>	

Sin embargo, se pone de relieve que el 27 de enero de 2023 se emitieron dos (02) depósitos judiciales a órdenes de este juzgado producto de los descuentos por nómina realizados al señor Quintero Castro en los meses de diciembre de 2022 y enero de 2023. El primero por la suma de \$ 1.203.659 pesos y el segundo por \$ 700.000 pesos.

Lo anterior, para significar que con los depósitos judiciales que ya fueron entregados a la parte accionante, no solo se logra cobijar la cuota alimentaria

del mes de enero de 2023, sino que queda un saldo a favor de \$ 1.002.039 pesos que puede ser reputado a la próxima cuota que ha de generarse el 20 de febrero de 2023.

En resumen, se advierte que el demandado no solo se encuentra al día con la obligación alimentaria que tiene a su cargo, también presenta un saldo a favor para garantizar cuotas futuras. No obstante, no sobra recordarle al señor Gustavo Adolfo Quintero Castro el deber de consignar directamente la cuota alimentaria a la que se obligó, en la cuenta de ahorros No. 52368912000 de Bancolombia a nombre de la señora Yulis Marcela Muñoz Benítez.

Bajo esa lógica, se denegará la solicitud presentada por la demandante a fin de ordenar al Banco BBVA que efectuó los descuentos a la nómina del demandado.

Finalmente, se le informa a la señora Muñoz Benítez que no se hace necesario requerir al pagador para que manifieste si constituyó el depósito judicial por concepto del 27% de retención en cesantías, toda vez que Porvenir contestó que ya aplicó el embargo sobre la cuenta de cesantías del señor Adolfo, a quien le fue retenido la suma de \$ 6.221 pesos (saldo disponible a la fecha del embargo).

Frente a sus otras solicitudes, tendientes a oficiar al Banco BBVA para que aclare algunos puntos y aporte documentos, se advierte que la misma será denegada, como quiera que es deber de las partes y sus apoderados abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Oficiar al Banco BBVA para comunicarle el contenido del ordinal cuarto de la parte resolutive de la decisión adoptada en audiencia del 15 de diciembre de 2022, a fin de que cesen los descuentos que se le vienen realizando por nómina al señor Gustavo Adolfo Quintero Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.091.835.

**SEGUNDO:** Declarar que el demandado señor Gustavo Adolfo Quintero Castro se encuentra al día en el pago de la cuota alimentaria definitiva hasta el mes de enero de 2023 y que presenta un saldo a favor de \$ 1.002.039 pesos que puede ser reputado a la próxima cuota que ha de generarse el 20 de febrero de 2023.

**TERCERO:** Negar la solicitud promovida por la parte actora con el propósito de que se ordenen los descuentos por nómina, en vista de que, hasta el momento, no puede endilgarse incumplimiento en el suministro de la cuota alimentaria por parte del demandado.

**CUARTO:** Negar las solicitudes presentadas por la señora Yulis Marcela Muñoz Benítez tendientes a oficiar al Banco BBVA, por los motivos aludidos en antecedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ**

L.J.M.

**Firmado Por:  
Angela Diana Fuminaya Daza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aefdebf8abdaae417586ab873fe25e1a58ee5268c9f092326e9ce93a0649ac44**

Documento generado en 15/02/2023 11:11:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**